

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante, allegó prueba de notificación personal, enviada vía correo físico, a la demandada MARY LUZ LASSO OREJUELA, según guía de correo N° 3989, con fecha de entrega 31 de enero de 2022, empresa “MASSERVICIOS” Nit. 30.519.681-4, quien recibe personalmente la comunicación. A la fecha no aporta comprobante de envío de notificación por aviso a la ejecutada, así mismo, revisado el correo del Despacho no se registra el envío de documento alguno relacionado con este proceso. La demandada tampoco ha comparecido al proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 639
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2021-00191-00

CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, el apoderado de la parte ejecutante sólo aporta evidencias de remisión de Notificación Personal, vía correo físico, a la señora MARY LUZ LASSO OREJUELA, tal como se lee en guía de la empresa “MASSERVICIOS” Nit. 30.519.681-4, entregada el 31 de enero de 2022; la cual fue recibida directamente por la señora LASSO OREJUELA.

Acorde con el cotejo documental obrante en el plenario, se estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem. Lo anterior, dado que, a la fecha, la señora MARY LUZ LASSO OREJUELA no ha comparecido al proceso.

La parte interesada deberá aportar las evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación por AVISO, en los términos del artículo 292 del CGP, obligación que le compete al tenor de lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 362 del 29 de diciembre de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario y en contra de la citada, MARY LUZ LASSO OREJUELA.

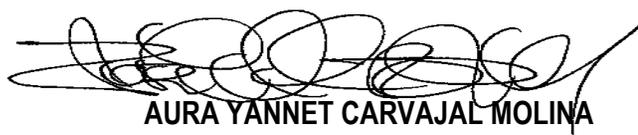
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como efectuada la práctica de notificación personal a la demandada MARY LUZ LASSO OREJUELA, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación POR AVISO a la ejecutada MARY LUZ LASSO OREJUELA, en cumplimiento de la carga procesal que le compete y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ